

Curso: Gestión de las PYMES comerciales
Subvención: 1.352.125 ptas.

Expte.: SE-20/88

Entidad: Fed. de Sevilla de Trabajadores de Comercio. U.G.T.
Curso: Gestión de las PYMES comerciales
Subvención: 2.719.805 ptas.

Expte.: AL-01/88

Entidad: Fed. de Almería de Trabajadores de Comercio. U.G.T.
Curso: Gestión de las PYMES comerciales
Subvención: 1.300.000 ptas.

Expte.: CO-01/88

Entidad: U.G.T. Andalucía
Curso: Gestión de las PYMES
Subvención: 1.300.000 ptas.

Expte.: JA-01/88

Entidad: Fed. Jaén de Trabajadores de comercio
Curso: Técnico comercial
Subvención: 635.650 ptas.

Expte.: CA-03/88

Entidad: Fed. de Cádiz de Trabajadores de comercio. U.G.T.
Curso: Gestión PYMES comerciales
Subvención: 1.300.000 ptas.

Expte.: CA-05/88

Entidad: Fed. de Cádiz de Trabajadores de comercio. U.G.T.
Curso: Técnico comercial
Subvención: 1.400.000 ptas.

Sevilla, 28 de junio de 1989.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

RESOLUCION de 29 de junio de 1989, de la Dirección General de Cooperación Económica y Comercio, por la que se hacen públicos cuatro subvenciones concedidas por la organización de certámenes comerciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, he resuelto hacer públicas cuatro subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 14 de diciembre de 1988 (publicada en BOJA núm. 14 de 21 de febrero de 1989), reguladora de la concesión de subvenciones a los entidades organizadoras de ferias y certámenes comerciales en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Expte.: FYC-GR-14/89

Perceptor: Institución Ferial Feria de Armilla-Granada
Certamen: Alimexpo '89
Subvención: 2.000.000 ptas.

Expte.: FYC-GR-15/89

Perceptor: Institución Ferial Feria de Armilla-Granada
Certamen: Mundo Motor
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: FYC-GR-16/89

Perceptor: Institución Ferial Feria de Armilla-Granada
Certamen: Feria General de Muestras '89
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expte.: FYC-GR-17/89

Perceptor: Institución Ferial Feria de Armilla-Granada
Certamen: Belmoda Otoño
Subvención: 2.000.000 ptas.

Sevilla, 29 de junio de 1989.- La Directora General, Montserrat Badía Belmonte.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se apruebo el deslinde de la vía pecuaria Cañada Real de Veredas Muertas, del término municipal de Cañada del Rosal (Sevilla) (Res. L-46/89).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Veredas Muertas», del término municipal de Cañada del Rosal (Sevilla), instruido por la Dirección Provincial del IARA de Sevilla.

Resultando que con fecha 6 de septiembre de 1985, el Ilmo. Sr. Presidente del IARA acordó la realización del citado deslinde.

Resultando que las operaciones de deslinde comenzaron o las 11 horas del día 22 de septiembre de 1986, dándose la debida publicidad y notificándose a los interesados en la forma que prescribe la vigente Ley y Reglamento de Vías Pecuarias.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites preceptivos, no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo conferido al efecto.

Resultando que el Gabinete Jurídico de la Presidencia ha informado favorablemente el expediente por estar ajustado a derecho.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; su Reglamento, aprobado por Decreto de 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Orden Ministerial de 27 de febrero de 1965; por la que se oprobaba la clasificación de la citada vía pecuaria y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Presidencia ha resuelto:

1°. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Veredas Muertas», a su paso por el término municipal de Cañada del Rosal (Sevilla), con la trayectoria y linderos que figuran en los planos y registro topográfico correspondientes y cuya descripción es la siguiente:

Procede del término municipal de Palma del Río (Córdoba) por el Norte y después de cruzar la «Cañada del Alamillo y Malpica» toma por la mojonera con Ecija, pero por dentro de terreno de La Luisiana (Sevilla). Sigue en Dirección al Este para encontrarse con el camino de Palma del Río o Cañada del Rosal y tuerce, en ángulo recto (siempre junto a la mojonera) entre olivas y tierras de labor, posando por la Casa de Fiter. Cruza luego el arroyo Garrida y sigue después por el sitio Motillo, atravesando la senda de Lora a Ecija y más adelante senda de Lora a Cañada del Rosal, donde tuerce a la derecha en ángulo recto (dirección O) entre terrenos de labor y monte, para llegar después al encuentro de la «Vereda de Palma» donde finaliza.

La anchura legal es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 ms.). Su dirección es de Norte a SE. y después Oeste y su recorrido aproximado dentro del término es de unos siete mil ochocientos metros (7.800 ms.).

2°. Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente Resolución, sin perjuicio de los demás que en derecho procedan.

Sevilla, 15 de junio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

RESOLUCION de 16 de junio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso contencioso-administrativo núm. 377/86, interpuesto por don Laureano Luna Escalona.

Para general conocimiento, se publica, en sus propios términos, el Fallo de la Sentencia dictada con fecha veinte de abril de 1989, por la Audiencia Territorial de Granada, en el Recurso Contencioso Administrativo núm. 377/86, promovido por D. Laureano Luna Escalona, sobre sanción, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

«Que debe estimar y estima el recurso promovido por D. Laureano Luna Escalona contra acuerdos de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) de 17 de enero de 1986 en expediente núm. 445/83, en el que se le impuso sanción de 16.000 ptas. e indemnización de daños y perjuicios de 16.157 ptas.; de la misma Presidencia de fecha 11 de diciembre de 1986, en expediente núm. 52/86, con la sanción de 4.500 ptas.; y de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de 25 de junio de 1986, en expediente 483/84 y 73/85 acumulados, con sanción de 25.000 ptas., en razón a que no se ajustaran a Derecho por las razones que se aducen en el cuerpo de esta resolución, debiendo ser anulados, reconociendo al interesado el derecho a la devaluación de las canti-

dades indebidamente satisfechas, con sus intereses legales, en la forma que se indica en el último fundamento de derecho. Sin costas.

Sevilla, 16 de junio de 1989.— El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 20 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 701/86 interpuesto contra esta Consejería por don Carlos Camacho Ballano.

En el recurso contencioso-administrativo número 701/86 interpuesto por D. Carlos Camacho Ballano contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 6 de diciembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 27 de agosto de 1985, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 22 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre y representación de D. Carlos Camacho Ballano contra los acuerdos de la Viceconsejería y Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía de 27 de agosto y 6 de diciembre de 1985 que impusieron al recurrente la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 948/86 interpuesto contra esta Consejería por don Ramón Díaz Jiménez.

En el recurso contencioso-administrativo número 948/86 interpuesto por D. Ramón Díaz Jiménez contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 30 de enero de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 18 de octubre de 1985, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 19 de octubre de 1988, cuya pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente, aunque por causas distintas de las alegadas por el actor, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ramón Díaz Jiménez contra Resolución de 30 de enero de 1986 del Consejero de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada contra otro del Viceconsejero de 18 de octubre de 1985, que impuso el recurrente la sanción de 3 meses de suspensión de empleo y sueldo como autor de una falta grave, y, en su consecuencia, anulamos en parte la sanción impuesta, que deberá sustituirse por otra menor de un mes de suspensión de empleo y sueldo. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conoci-

miento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 20 de junio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3303/86 interpuesto contra esta Consejería por don Adolfo Pérez Arciniega.

En el recurso contencioso-administrativo número 3303/86 interpuesto por D. Adolfo Pérez Arciniega contra resolución del Excmo. Sr. Consejero de fecha 3 de octubre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de 26 de julio de 1985, sobre sanción disciplinaria, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 31 de octubre de 1988, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Castellano Ortega, en nombre de don Adolfo Pérez Arciniega, contra Resolución de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía, de 3 de octubre de 1985, desestimatoria de alzada contra otra del Viceconsejero de Salud y Consumo, de 26 de julio del mismo año, que le impuso la sanción de tres años de suspensión de funciones, como autor de una falta grave, por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 20 de junio de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 21 de junio de 1989, por la que se otorga una subvención específica por razón de su objeto a la Diputación Provincial de Cádiz.

A tenor de lo previsto en el Plan Nacional sobre Drogas donde se determina la acción coordinada y concurrente de la Administración Autónoma Andaluza y la Administración Local para la lucha contra la Droga, en orden a conseguir una mayor eficacia en este campo; que sólo una política coherente y conjunta puede contribuir a frenar y reducir el consumo de ésta. Corresponsabilidad del conjunto social que viene ordenada en lo declarado en los artículos 43.2 y 53.1 de la Constitución en relación con lo preceptuado en los artículos 13.21 y 22 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Andalucía, con objeto de propiciar acciones preventivas, educativas, asistenciales y de reinserción de aquellos ciudadanos afectados por situaciones de drogadicción.

Todo ella conlleva la adecuación de medias que posibiliten el ejercicio, por los Entes Públicas, de actuaciones que permitan la lucha contra la droga. Consecuentemente, unido o lo que pretende el Plan Andaluz sobre Drogas, y dadas las circunstancias de que el Campo de Gibraltar presenta una demanda considerable de iniciación de tratamientos en este aspecto, y como quiera que existe el marco de cooperación conjunto entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Diputación Provincial de Cádiz al amparo del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de abril de 1987, por el que se autoriza a la Consejería para suscribir convenios con las Diputaciones Andaluza en materia de drogodependencia, es por lo que se concede una subvención o dicha Diputación.

Al tratarse de subvención específica por razón de su objeto, donde no es posible establecer el criterio de concurrencia que preceptúa el artículo vigésimo segundo, apartados 1 y 3, de la ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, en cuanto tiende al interés